



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Radicado 630014003-008-2019-00336-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se observa que por error involuntario de la Secretaría, en la constancia de traslado de la liquidación del crédito obrante bajo el número 46 del expediente digital, se cometió un yerro, al indicar que la misma fue presentada por la parte demandante corriendo traslado a la parte demandada, cuando lo correcto era indicar que la allegó la parte ejecutada, junto con el título que da cuenta de la cancelación del valor que la misma arroja, razón por la cual, se procederá a corregir tal falencia, realizando nuevamente el traslado correspondiente.-

**CONSTANCIA DE TRASLADO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 446 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibídem, la anterior LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutada, junto con el título que contiene el pago a órdenes del Juzgado del valor que esta arrojó, queda a disposición de la parte ejecutante por tres (3) días, durante los cuales podrá ser objetada.

Ello se hace constar en lista que se fija por un (1) día hábil en lugar visible de la Secretaría del Despacho, el 16 de enero de 2023.

Armenia, Quindío, 13 de enero de 2023

**SONIA EDIT MEJÍA BRAVO**  
SECRETARIA